



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00181

I.- ASUNTO

Procede este despacho a resolver acerca de la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al representante legal judicial de MEDIMAS E.P.S.

II.- ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado 18 de mayo de 2018, se sancionó al Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA a dos (2) días de arresto que deberá cumplir en el Comando de Policía más cercano al lugar de su residencia o en el sitio que disponga su Comandante Regional para tal fin; ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de marzo de 2018.

A través de correo electrónico del 23 de abril de 2020, MEDIMAS E.P.S. envió solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, argumentando que la usuaria ya no se encuentra afiliada a esta entidad.

Agrega que, prestó todos los servicios de salud requeridos por la usuaria, hasta el 01 de abril 2020 fecha en que se desvinculo de esta EPS y allega el historial que demuestra todos los procedimientos autorizados a lo largo de su permanencia en esa entidad.

Por lo anterior, solicita la inejecución y/o inaplicación de la sanción de multa y arresto, impuesta al funcionario de MEDIMAS EPS.

III.- CONSIDERACIONES

El propósito del incidente de desacato es que el Juez Constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las ordenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales, actuaciones que se encuentran reguladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2592 de 1991¹.

No obstante, la Corte Constitucional ha reiterado que existe la imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida como lo señaló en la sentencia T-325 de 2015:

“Aun cuando el cumplimiento inmediato del fallo de tutela es la regla general, esta Corporación ha admitido que, excepcionalmente, puede darse la circunstancia de que la decisión de tutela sea de imposible cumplimiento. En ese caso el destinatario de la orden está obligado a demostrar tal circunstancia en forma inmediata, eficiente, clara y definitiva. Así, ha dicho la jurisprudencia que “ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla”.

¹ Sentencia T-271 de 2015



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Así mismo, se pronunció en sentencia C-637 de 2014:

“En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva (...)”.

Con ocasión a lo esbozado por la entidad accionada, procedió el despacho a verificar el estado de afiliación de la señora Mery Quintero a través de la página web de ADRES², advirtiendo que en efecto la accionante se encuentra vinculada al Sistema de Seguridad Social en salud en el Régimen Contributivo, teniendo como prestador del servicio a la NUEVA EPS; razón por la cual se encuentra acreditado que en efecto ya no es una usuaria de MEDIMAS E.P.S.

Esta circunstancia representa una imposibilidad física y jurídica por parte de la accionada para continuar prestando los servicios de salud que requiere la señora Quintero y por contera el cumplimiento de la acción de tutela, por lo que se accederá a la petición de inaplicación de la sanción impuesta al funcionario de Medimas E.P.S.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INAPLICAR la sanción impuesta al Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA en calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S., contenida en la providencia adiada 18 de mayo de 2018, y que consistía en dos (2) días de arresto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Comandante de Policía de la Metropolitana de Bogotá D.C., a través de la Unidad de Antecedentes de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN Bogotá.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

² https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=7kmXyIy//DsNa+Ydeg8nMg==